



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**LA INFLUENCIA  
DE LA CRISIS ECONOMICA  
VENEZOLANA  
EN LA TRATA DE MUJERES**

**Autor (es)**

**Alcalá T, Onixa Del V**

**Hernández C, Guillermo A**

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241) 8714240  
(master) – Fax: (0241) 8712394**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA INFLUENCIA DE LA CRISIS ECONOMICA VENEZOLANA**  
**EN LA TRATA DE MUJERES**

Proyecto del Trabajo de Grado para optar al título de  
Abogados

Autor(es): **Alcalá T, Onixa Del V**  
**Hernández C, Guillermo A**  
Tutor: **Abg. Alexander García**

San Diego, Agosto de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA INFLUENCIA DE LA CRISIS ECONOMICA VENEZOLANA**  
**EN LA TRATA DE MUJERES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACION**

**Tutor académico:** Abg. Alexander García

C.I. 11.358.026

**Autor(es):** Alcalá T, Onixa Del V

C.I.: 11.730.045

Hernández C, Guillermo A

C.I.: 20.293. 145

San Diego, Agosto de 2018

## **AGRADECIMIENTOS – Onixa Alcalá**

*Primeramente agradezco a Dios, la vida que me ha regalado, gracias a ella he podido tener la oportunidad de escoger estudiar esta carrera y través de esta investigación lograr obtener el grado de abogada, para culminar de forma exitosa una etapa de mi vida. De igual forma, expreso mi más sincero amor y agradecimiento a mi familia por toda la comprensión, paciencia y apoyo brindado durante todo el transcurso de este estudio. A mi compañero de investigación Guillermo Hernández, por acompañarme en esta aventura. A la profesora Dulce Páez, por confiar en mí y creer en nuestro proyecto. Sin restar menos importancia, al profesor Alexander García, tutor académico. A todos mis profesores, por compartir conmigo sus conocimientos, siempre los tendré presentes. A mis compañeros de clase, por que de cada uno de ellos obtuve un aprendizaje. A todo el personal de la Biblioteca UJAP, por ser mis cómplices en la “pasión del saber”, con Uds. eternamente agradecida. Y a todas aquellas personas que de alguna u otra manera me brindaron su apoyo y ayuda. Mil Gracias.*

## **AGRADECIMIENTOS – Guillermo Hernández**

*En consecuencia a mi creencia de que existe una fuerza más grande que la humana, quiero agradecer a Dios, por ser un combustible de ayuda en el trayecto de este estudio. A San Miguel Arcángel, por ser el guía espiritual cuando el camino se vuelve oscuro.*

*También a las mujeres de mi vida:*

*Maury, mi madre, fuente de amor incondicional hacia mí. Ejemplo de que se tiene que querer la profesión escogida.*

*Oriana, mi segunda madre, por apoyarme en todo lo que me he propuesto hasta el sol de hoy.*

*Ana, por ser la tía que me inculco que el estudio es la herramienta del éxito.*

*Geysmer, la hermana que la vida me regalo, ejemplo de que con organización y determinación se pueden lograr los objetivos.*

*Hilda y Auristela, por brindar su amistad que sobrevive el tiempo y la distancia.*

*A mis primas y tías, pilares fundamentales de mi familia, gracias por estar.*

*A ti, Onixa, gracias por creer en mí y en mis conocimientos. Gracias por enseñarme a romper el molde. El futuro del derecho, esta en buenas manos.*

*A mis profesores:*

*Luis Armando Betancourt, gracias compartir sus conocimientos sin mezquindad, por la pasión a la profesión que inculco en mi al ser su estudiante.*

*Dulce Paez, quien fue más que una simple tutora metodológica y se convirtió parte de nuestro equipo.*

*No quiero culminar sin dejar de agradecer a la familia Morales, en especial al Sr Orlando, quien además de ser un ejemplo de los que es ser un buen ciudadano, me brindo su apoyo en la etapa estudiantil más importante.*

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
TITULO.....	i
CONSTANCIA DE ACEPTACION.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
INDICE GENERAL.....	ix
RESUMEN INFORMATIVO.....	x
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA</b>	
1.1. Planteamiento del Problema.....	9
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.3. Objetivos de la Investigación.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.4. Limitación y Alcance.....	16
1.5. Justificación.....	16
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b>	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.3 Bases Legales.....	36
2.4. Definición de Términos.....	44
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO</b>	
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.....	47
3.2. Métodos y Técnicas de la Investigación.....	48

3.3. Fases de la Investigación.....	49
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1. Resultados.....	54
4.2. Conclusiones.....	55
4.3. Recomendaciones.....	57
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>58</b>



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

**LA INFLUENCIA DE LA CRISIS ECONOMICA VENEZOLANA  
EN LA TRATA DE MUJERES**

**Tutor:** Abg. Alexander García

**Autor (es):** Alcalá Onixa

Hernández, Guillermo

Venezuela se encuentra asediada por una crisis económica, que desmejora la calidad de vida de los ciudadanos, sin distinción alguna de clase social, sexo o tendencia política; atacando a todos por igual; situación que se pretende demostrar, recabando información de las medidas ineficientes adoptadas por el ejecutivo nacional para proteger a sus habitantes y frenar este fenómeno que los acecha, crea intranquilidad y en muchos casos desesperación en su población. Refleja la consulta a ciertos trabajos de investigación que la pérdida de paciencia y tranquilidad puede inducir a las personas a un estado de vulnerabilidad, motivación para ciertos grupos a trasladarse en masas a otras naciones en búsquedas de mejoras económicas, bienestar particular y para sus familiares, a costa de lo que sea e incluso a ser posibles víctimas de uno de los peores delitos del mundo que muta constantemente y cosifica al ser humano, la trata de personas; Conviene destacar que dentro de las diversas modalidades de trata, analizadas en este trabajo, especialmente la de explotación sexual, la mujer venezolana es una de las víctimas preferida, al poseer grandes virtudes y ser más vulnerables frente a los hombres, siendo esta última condición un medio que facilita obtener por los tratantes su consentimiento de acuerdo a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para lograr sus objetivos fomentando el delito de trata de mujeres venezolana.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

La trata de personas de color era una de las formas de comercio permitido y remonta desde la época de la colonia siendo en la actualidad un delito vituperable para la sociedad mundial; éste denigra la raza humana y violenta derechos fundamentales para su existencia. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Osorio (s.f.: 761) la definición de trata consiste en el “Comercio condenable, como revelan de modo expresivo las dos voces inmediatas”. La víctima puede ser cualquier persona, siendo más inerte a éste, el género femenino. En tal sentido, durante la época colonial de forma desigual las mujeres africanas e indígenas eran esclavizadas para realizar trabajos de servidumbre, ser objeto sexual y de mano de obra. Una forma de recompensa durante la conquista de los españoles en América Latina, era la entrega de sus mujeres originando el comercio sexual. Posteriormente éstos hechos trajeron como consecuencia por razones de moralidad, una prohibición de este tipo de comercio e incluso la pena de muerte.

Por consiguiente, durante los conflictos bélicos de finales del siglo XIX y las guerras mundiales de principios del siglo XX, se intensifica esta práctica, trasladándola a las mujeres de tez blanca; como producto de las migraciones a

consecuencia de las calamidades vividas a causa de las mismas. Dimana de este fenómeno el nombre de trata de blancas. Dentro de este marco, en búsqueda de la protección de las victimas producto de esta actividad comercial considerada inmoral para la sociedad de la época, comienzan a unirse las naciones y surgen las primeras convenciones de orden jurídico, en búsqueda de identificar los diversos elementos que permitan conformar la definición del término de trata.

En 1904, se celebra el primer “Acuerdo Internacional Sobre Represión de Trata de Blancas”, en éste se asocia el término antes mencionado con el traslado de las mujeres de un estado a otro, en calidad de esclavas con fines sexuales. Posteriormente, en el año 1910, es realizado el “Convenio Internacional para la Represión y Trata de Blancas”, dicha convención determina castigar a la persona que induce a la prostitución y vive de sus ganancias, igualmente se incluye a la definición el comercio interno de mujeres con fines de esclavitud. Once años más tarde, se celebra el “Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños” brindándole protección a los migrantes y extendiendo penalidades a quien comercie con niños. Durante 1933 se firma “El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad”, igualmente castigando la trata de estas aun con su consentimiento.

Sin embargo, es durante el año de 1949, después de muchos años, cuando algunos de los países integrantes de las Naciones Unidas, unifican los anteriores acuerdos con la “Convención para la Reposición de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena” obteniendo como resultado en la misma, la escaza ratificación de setenta y dos estados, siendo esta cantidad insuficiente para lograr el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia, constituyendo ésta una de las razones de su fracaso, sin lograr además definir en su totalidad el delito antes mencionado. Finalmente, es para el 2000, en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” (conocido como Protocolo de Palermo) que sirve de complemento para la Convención de las Naciones Unidas Contra la

Delincuencia Organizada Transnacional, que se logra consolidar una definición legal al término Trata de Personas:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Conviene destacar que, originariamente dicha convención tenía como prioridad, la política criminal sobre la protección de la víctima, cuando estuviese involucrada la delincuencia organizada, esto por la relación existente de cooperación entre estados suscritos. Esta percepción fue cambiada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos del mismo organismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Quienes establecen la preminencia de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de la víctima.

Venezuela, vislumbró grandes indicios en búsqueda de lograr la paz y la seguridad para sus ciudadanos, así como, la lucha contra la trata de personas. Esto puede evidenciarse al observar los acuerdos celebrados con el resto de las naciones dejando manifiesto el compromiso asumido al ser firmados y ratificados por el Estado. Iniciando con la “Declaración de la Naciones Unidas”, el 1ro de enero del año del año 1942, documento que sirve de base para la creación de lo que hoy es la Organización de las Naciones Unidas (ONU); posteriormente con la adhesión realizada al “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” el 18 de Diciembre del año 1.968. Siendo en este mismo orden de ideas, con la reforma de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, la cual fue promulgada en Gaceta Oficial No. 36.860 del 30 de diciembre de 1999 y publicada por segunda vez en la Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.453 del año 2000; que el legislador considera necesario brindarle protección a los grupos vulnerables.

Tal afirmación tiene su basamento legal en el artículo 21 ordinal 2, el cual atribuye al Estado la responsabilidad especial de proteger a aquellas personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables y, especialmente a aquellas que presenten una debilidad manifiesta. Así como también incluye explícitamente el término “trata de personas” en el artículo 54. Consecuencialmente, en cumplimiento del mandato constitucional antes mencionado, el Poder Legislativo publica en el año 2.007 según Gaceta N° 38.668, “La Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia” (reformada en el año 2014), donde uno de sus objetivos, establecido en el artículo 1 es “...crear condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres...”. Ahora bien, una de las modalidades de vieja data más frecuente del delito de trata de personas, es la esclavitud sexual, motivo por el cual el género femenino tiende a repuntar en las estadísticas mundiales, por ser las mujeres víctimas más frecuentes en esta clase de violencia; por lo cual en protección a ellas, el legislador incluye en el artículo 56 de la ley antes mencionada, el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes. De forma paralela se crearon una serie de órganos, entes e instituciones especializadas en materia de mujeres para coadyuvar a los fines de la misma.

Dentro de este orden de ideas, por estar el delito de trata de personas fuertemente vinculado a la delincuencia organizada; años más tarde, forma parte del articulado de la “Ley Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo” promulgada el año 2.012 según gaceta N° 39.912 (reformada en el mismo año), incluyendo el delito, de forma ampliado y generalizado, encontrándose tipificado en el artículo 41 como Trata de Personas; generando ésta norma penal una doble

tipificación del delito, lo que acarreo un conflicto de normas penales e igualmente un conflicto de competencia, ambos resueltos por el Tribunal Supremo de Justicia según sentencia vinculante No.1378 de fecha 17 de Octubre de 2014: en ponencia de la magistrada Carmen Zuleta de Merchán, cuya decisión con respecto al primer conflicto planteado estableció el criterio basado en el “Principio de Ley Posterior Deroga Ley Anterior” quedando fuera de uso el artículo 56 de la “Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”. Así mismo, decide el conflicto de competencia basado en el fuero de atracción, delegando al tribunal encargado de violencia de género para conocer de los casos cuando el sujeto pasivo sea niño o adolescente varón y hombre mayor de edad, cuando concurra como víctima con mujeres.

Sobre la base de las ideas, resulta conveniente determinar cuál es la magnitud del delito de trata de personas en el mundo; precisando, antes que nada, que esta actividad delictual victimiza aproximadamente 2.5 millones de personas, considerando que por cada víctima identificada existen veinte sin identificar. En consecuencia, la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), en el informe presentado en 2016, determina que esta actividad afecta en un 51% a las mujeres, un 21% a hombres, mientras que el 20% de las víctimas son niñas y un 8% son niños. Aunado a esto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) calcula que cada año alrededor de 21 millones de personas son explotadas con los fines de trabajos forzados, mientras que cuatro millones y medio son víctimas de la explotación sexuales. Siendo un negocio multimillonario al generar, de acuerdo a cifras de la OIT en 2016, alrededor de 150 millones de dólares. Mientras que las cifras de la UNODC, son de 32 billones de dólares.

El continente americano no se escapa de ser fuente de víctimas de la trata, siendo específico el centro y el sur, las zonas más afectadas, debido a las fuertes situaciones socioeconómicas que la región presenta. Desde el 2006, las víctimas que fueron detectadas en países de América Latina, las dos terceras partes eran mujeres y 79%

fueron explotadas de manera sexual, mientras que el 18% fue sometido explotación laboral. Siendo el 79% de las afectadas por el problema de la trata, mujeres. Conviene destacar que, solo para el año 2009, según informe UNODC, el 13% de las víctimas que fueron rescatadas provienen de américa del sur. Del mismo modo, para el año 2016, UNODC en su publicación bianual, muestra que en Suramérica el 61% de los afectados por la trata son adultos, de los cuales, el cuarenta y cinco por ciento son mujeres. Indico así mismo que, Argentina y Venezuela, reportan las mismas cantidades de agraviados tanto por trabajo forzado como por explotación sexual.

Debe señalarse lastimosamente que el número de personas penadas es muy poco con respecto a las víctimas, ya que dentro del periodo 2012 y 2014, en Venezuela se desconoce de algún caso penado, de acuerdo con investigación del Observatorio de Trata de Personas en América Latina y la Organización Asuntos del Sur. En cuanto a la Argentina, peno de 30 a 60 casos de trata y el resto de los países de américa del sur, realizaron de entre una a veinte sentencias relacionas al delito de trata de personas.

En Venezuela, a raíz de la caída del barril de petróleo, las diversas políticas de control cambiario y de precios implementadas por el estado, las expropiaciones a la empresa privada, la devaluación de la moneda, además del desequilibrio político experimentado en la nación, desde años anteriores y agudizado en el año 2014; fueron detonantes para intensificar la crisis del país, emergiendo de esta forma algunos de los principales factores (la escasez de alimentos, insumos médicos, medicinas, una seguridad social deficiente, aumento del desempleo, la delincuencia desatada y los diversos actos de corrupción) que motivan la migración de los venezolanos desesperados por proteger y alcanzar una mejor calidad de vida para sí mismos y sus familiares, sin exclusión alguna de género, raza, edad o posición socioeconómica, etc. Convirtiéndolos como probables víctimas del delito transnacional antes mencionado, denominado también “esclavitud moderna”.

La mujer venezolana por ser poseedora de grandes virtudes, resulta atractiva a la vista de posibles victimarios o perpetradores del infame delito de trata de personas catalogado por la ONU como de lesa humanidad, por atentar contra derechos fundamentales naturales inherentes al ser humano. Aunado a esto, de conformidad con los tres últimos Censos Nacionales de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se observa un continuo y sostenido crecimiento con respecto al porcentaje de la mujer criolla encabezando la jefatura de hogar, pesando sobre ésta la responsabilidad de buscar a costa de lo que sea, el bienestar familiar, dentro o fuera del territorio nacional. Por consiguiente, de todo lo antes mencionado, han surgido las motivaciones que se consideran importantes investigar: ¿Cómo la influencia de la crisis económica venezolana, fomenta la trata de mujeres? Así como también es necesario determinar cuál es la ¿Cómo la migración de la mujer venezolana, producto de la crisis, aumenta el delito de la trata?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1 Objetivos General**

- Analizar la influencia de la crisis económica venezolana, en la trata de mujeres.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Investigar la influencia de la crisis económica venezolana en el delito de la trata de mujeres
- Demostrar la incidencia de la crisis económica venezolana en el delito de la trata de mujeres

- Examinar el delito de la trata de mujeres en la crisis económica venezolana

### **1.3 Limitaciones**

Las causas restrictivas para el desarrollo de la investigación, radica en la desactualización del Índice Nacional de Precio al Consumidor (INPC) por parte del Instituto Nacional de Estadística Venezolano, para establecer de forma oficial el índice inflacionario que ocasiona la crisis venezolana, además, de la falta de denuncia por parte de las víctimas del delito de trata de mujeres, que imposibilita detallar su población, elaborar estadísticas, entre otros, e igualmente el hermetismo que maneja el estado respecto al mismo basándose en la confidencialidad de las afectadas.

### **1.4 Justificación e Importancia**

La investigación pretende analizar y determinar el delito como tal, además identificar los diferentes supuestos y medios empleados para consumarlo, con el propósito de visibilizar el efecto que ocasiona el fenómeno económico frente al delito de la trata de mujeres; al mismo tiempo, concienciar a la comunidad del mal que padecen las víctimas. El estudio de la investigación resulta importante debido al gran aporte social preventivo que brinda a la población femenina, por ser considerada está a nivel mundial la más vulnerable ante delito de trata; éste resulta desconocido por la gran mayoría de las personas, pasando desapercibido por la sociedad en general, muchas veces por desconocimiento de esta actividad delictiva; convirtiéndose en un delito invisible; el cual no tiene distinción de ninguna clase y se ha visto incrementado por la crisis económica venezolana, tanto dentro como fuera del territorio nacional. La trata se encuentra en constante mutación y perfeccionamiento y los victimarios pueden ser cualquier persona e incluso familiares y amigos. El conocimiento que puede otorgar esta investigación respecto al delito de trata de

personas, consiste en proporcionar aprendizaje jurídico básico que les permita conocer su definición, diferentes modalidades en las cuales puede evidenciarse y el manejo de una terminología adecuada, por contener este estudio un lenguaje de sencilla comprensión.

La investigación no pretende abarcar la totalidad de las causas que permiten la materialización de la trata de mujeres, sino abrir las sendas que faciliten continuar y ampliar estudio del delito en Venezuela. Además, sirve de impulso a los investigadores que deseen que innovar con manuales de procedimientos que ayuden a los funcionarios encargados de identificar a las víctimas, así como mantener una constante vigilancia del delito que presenta constantes cambios a nivel mundial, pudiendo ayudar a perfeccionar las herramientas jurídicas existentes e innovar con la creación de unas nuevas.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

Para la efectividad del presente trabajo de grado es necesario realizar un recorrido por los diversos estudios relacionados al delito de trata de mujeres, que lo preceden, seguidamente se presentan algunos casos de valioso aporte para la investigación a desarrollar.

Dentro de esta perspectiva las investigadoras Borges B. y Aya L.(2018), consideraron importante realizar un proyecto de investigación titulado **“Trata de Personas, Trabajo Forzoso y Esclavitud Moderna”**, el cual promete ser estimulador de estudio, capaz de propagar debates referente al delito de trata de personas dentro de las fronteras venezolanas, donde surjan iniciativas que coadyuven la creación y fortalecimiento de políticas públicas para disminuir y eventualmente erradicar estas actividades delictivas, además de proporcionar a los venezolanos que se encuentren en otras fronteras la protección necesaria. El propósito de la investigación es el estudio aproximado de la esclavitud moderna y sus formas análogas donde se identifique principalmente el procedimiento jurídico instaurado para garantizar la persecución del delito de trata de personas dentro de las fronteras

venezolanas dejando en segundo lugar pero no menos importante determinar el marco legal de los instrumentos internacionales relacionados con acto delictivo. Para concluir, Borges y Aya (2018) determinan que:

“Es necesario que en Venezuela se diagnostique, se entienda y se reconozca la problemática de la esclavitud moderna para así facilitar el diseño de políticas públicas efectivas en el combate de este grave fenómeno. En este sentido es necesario que el Estado venezolano movilice fondos para la erradicación del problema, por medio de anuncios e informes acerca del peligro ofrecido por la esclavitud a las estructuras sociales” (Pág. 36)

Asimismo Guevara C (2015)., desarrollo un trabajo de investigación denominado **“Trata de Personas en Venezuela”** implementando para su estudio la metodología cualitativa; el mencionado trabajo persigue como meta, enriquecer el conocimiento referente al delito de trata de personas en Venezuela e igualmente obtener el incremento de acciones tendientes a erradicarlo a través de espacios virtuales de formación, con la finalidad de propiciar debates y reflexiones acerca de este delito de lesa humanidad, dando a conocer del estado de situación y el carácter de la trata de personas venezolanas a nivel mundial. En síntesis Guevara, determina que Venezuela a pesar de contar con leyes que garantizan los derechos de los ciudadanos en relación a la prenombrada actividad delictual, la imposición de sus normativas por parte los órganos públicos encargados resulta ineficiente.

Cabe señalar que las cifras de personas afectadas por el delito de trata de personas siguen en constante crecimiento; evidentemente la falta de compromiso por parte del estado frente a los tratados internacionales ratificados previamente, oscurece la imagen venezolana frente al mundo señalando a causa de cuatro factores: 1) La falta de información gubernamental, referente a las acciones impuestas para el ataque contra el delito de trata de personas 2) Leyes y Normas incapaces para abordar integralmente el delito, resultando contraproducente para la lucha contra el crimen 3)

invisibilización de las diferentes modalidades de trata, presentes en el cuerpo legislativo, por falta de capacidad para diferenciarla incluyendo los funcionarios públicos y 4) Análisis profundo, local y desagregado de la causas reales del delito de trata de personas en el país.

Dentro este orden de ideas, Castellanos E. y Ranea B. (2013), en su **“Investigación sobre la Prostitución Y Trata de Mujeres”**, determinaron como objetivo de dicho estudio el aporte de conocimientos sobre el fenómeno de la trata de mujeres con fines de explotación sexual en España. Esta investigación se realizó bajo los lineamientos del diseño metodológico cualitativo, implementando para ello dos fases una de diseño y la otra de ejecución, en la primera éstas lograron identificar la problemática motivo de su estudio, igualmente a pesar de las dificultades para la obtención de datos concretos, recaudaron la información necesaria sobre prostitución y trata de mujeres para la explotación sexual, a través de diferentes fuentes y revisiones bibliográficas, planificación de entrevistas, entre otras; obtienen así, conocimientos del marco legislativo a nivel internacional, europeo, estatal y regional del Estado Español.

De esta manera, logrando conocer de cerca la realidad social de la prostitución y la trata de mujeres y niñas para explotación sexual. Dejando para la segunda fase el desarrollo del trabajo de campo. Finalmente concluyen Castellanos y Ranea que la trata de mujeres con fines de explotación sexual surge de las desigualdades estructurales de género, y sus causas radican en la feminización de la pobreza, globalización y vulneración de los derechos humanos, violencia, demanda del mercado de la prostitución, industrias del sexo, redes de tratantes y migraciones.

De modo similar, Del Toro O (2012). en su afán por alcanzar, el grado de Maestro en Estudios Culturales, realiza su Tesis **“La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de explotación Sexual en Tijuana” (Baja California, México)**; trazándose como objetivo detallar las herramientas jurídicas que posee las

autoridades competentes en su intervención frente la trata de personas, además determinar el potencial que poseen dichos instrumentos para advertir las relaciones de poder de género existente entre hombres y mujeres en éste delito; con la finalidad de destacar las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas; así como conocer la funcionalidad de las herramientas ante éste fenómeno, visualizando si la realidad social superó las normativas regularizadoras establecidas. Finalmente Del Toro O., ve consumada su proposición científica.

De ahí el autor arriba mencionado confirma su hipótesis donde establece que tanto el marco legislativo, la capacitación del personal encargado de ejecutarlo y las instalaciones físicas creadas para combatir la trata de personas donde estas deben identificar la relación de poder y valorar la vulnerabilidad de la víctima tal como lo establece la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Bajo California, resulta deficiente e ineficiente, corriendo el riesgo de re victimizar a la víctima.

Staff M., (2009) en su publicación, **Recorrido Histórico de la Trata de Personas**, tiene como propósito indagar la trayectoria por el mundo referente al delito de trata de personas, con el transcurrir de los años; iniciando por el intricado trabajo de definir su conceptualización, para lograr diferenciarlo de otros delitos, precisando cómo opera ese delito y determinar el perfil del sujeto activo, transitando luego por las diferentes modalidades en que la trata de personas pueda presentarse hasta llegar a la normativa jurídica internacional. Concluye, que por no ser el delito de trata de personas un crimen neutral en términos de género, son las mujeres específicamente y de forma desproporcional las más afectadas. El género femenino, es víctima de constantes y sistemáticas violaciones de derechos humanos y económicos en todas las sociedades, factor detonante para ser sujeto pasivos del delito. Siendo necesario que las naciones, diseñen una política de estado para enfrentar este problema, tomando en consideración la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, entre otras.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **Breve Reseña de la Crisis Económica Venezolana Actual.**

Para adentrarnos en este tema, se hace necesario definir que es una crisis económica, Osorio (s.f.:184) determina que “se habla de crisis económica, por la perturbación que en esa esfera se produce por malas cosechas, guerra, estragos, altos o bajos salarios, la inflación, entre otros factores”. Venezuela, a través de la caída del petróleo, las malas políticas públicas implementadas por el estado y la devaluación de la moneda frente a otras, atraviesa el mayor debacle económico, generando en el país una hiperinflación de 13.000 %. De acuerdo con Alejandro Werner, economista jefe del Fondo Monetario Internacional (FMI) para el hemisferio Occidental, (2018: en línea) “se trata de una las principales crisis que hemos visto en la historia de la economía moderna. Si uno ve los colapsos económicos que han ocurrido en los últimos 50 años, el colapso actual de Venezuela se encuentra en los primero quince”.

En tal sentido, la situación conlleva al detrimento social, político y jurídico del país, produciendo desempleo, disminución del poder adquisitivo, escasez, deficiencia en los servicios públicos y privados, altos índices de inseguridad. Este escenario ha generado un alto índice de pobreza en la población durante los últimos años, según la Encuesta de Condiciones de Vida 2017 (ENCOVI) la cual refleja que el nivel de pobreza aumentó en Venezuela de un 48% a un 87%, distribuida entre los indicadores de pobreza y pobreza extrema. Romero A. (2002: s.p) en su obra Globalización y Pobreza cita la definición de pobreza establecida por el Banco Mundial como;

“un fenómeno multidimensional, que incluye incapacidad para satisfacer las necesidades básicas, falta de control sobre los recursos, falta de educación y desarrollo de destrezas, deficiente salud, desnutrición, falta de vivienda, acceso limitado al agua y

a la los servicios sanitarios, vulnerabilidad a los cambios brusco, violencia y crimen”.

Consecuentemente podemos inferir que la pobreza como derivado de la crisis económica es una causa que facilita el delito de trata de personas, por lo tanto este escenario convierte al ciudadano venezolano en susceptible a esta actividad delictual.

### **Crisis Económica en el Marco Jurídico Venezolano.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra, en sus artículos 337 al 339, cuales son los estados de excepción que pueden ser decretados por el ejecutivo nacional cuando se esté en presencia de ciertas circunstancias que afecten gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, dentro de estas se encuentra calificada expresamente la circunstancia de orden económico e igualmente hace referencia que el estado de emergencia suscitado por circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la nación, la cual tendrá un lapso de hasta sesenta días, prorrogable por plazo igual. Dicho estado de excepción debe contar con la consideración y aprobación de la asamblea nacional o la comisión delegada, así mismo obtener el pronunciamiento de la constitucionalidad del tribunal supremo de justicia en su sala constitucional. Este decreto debe cumplir y garantizar los principios generales establecidos en los diversos tratados, convenciones, acuerdos internacionales ratificados por Venezuela.

A partir del mes de enero del año 2016, el estado ha gobernado haciendo uso de una serie de decretos de Estado de Excepción y Emergencia Económica, alegando una “guerra económica” iniciada por diversos sectores nacionales e internaciones tendientes a desestabilizar el hilo constitucional. El primero publicado en Gaceta Oficial No. 6.214 Extraordinario. El segundo publicado en la Gaceta Oficial No. 6.227 Extraordinario. El tercero publicado en Gaceta Oficial No. 6256

Extraordinario, del mes de septiembre del mismo año. El cuarto se encuentra publicado en la Gaceta Oficial No. 41.074. El quinto fue publicado el 13 de mayo de 2017 publicado en la Gaceta Oficial No. 6.298 Extraordinario. El sexto publicado en Gaceta Oficial No. 41.233. El séptimo, publicado en Gaceta Oficial 41.323 del jueves 18 de enero y el octavo Gaceta Oficial 41.394 publicada el Jueves 10 de Mayo del año 2018. Para cada uno de estos decretos, el ejecutivo nacional ha solicitado una prórroga de 60 días.

A título ilustrativo indicaremos que el motivo de la solicitud de los dos últimos decretos estuvieron fundamentados en (Decreto No. 3.249) la necesidad de tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio que aseguren el bienestar social, (Decreto No. 3.413), debido a las medidas dictadas por el gobierno de los Estados Unidos que causan un bloqueo económico y financiero a la nación.

### **Trata de Personas: Definición y Fuero de Atracción.**

La trata de personas es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como la “esclavitud moderna”, este delito remonta de años anteriores, lo que ha costado a las naciones obtener una definición apropiada, por ser una actividad que muta constantemente. Es para diciembre del 2000, en la Convención de Palermo, firmada por Venezuela el 14 de Diciembre de ese mismo año y ratificada el 13 de Mayo de 2002, donde se crea el “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”; de ahí que se logra una definición legal que fue adopta por los países participantes, y los que se adhirieron posteriormente. Esta se encuentra estipulada en el artículo 3, apartado a, del protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por otra parte, la prohibición de trata de personas en Venezuela se encuentra fundamentada de forma amplia en el artículo 54 de la carta política, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, sin observarse dentro del marco legal nacional una definición específica; es a partir de la creación de la ley especial Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, promulgada en el año de 2007, publicada en Gaceta Oficial No. 38.668 de 23 de abril de 2007, con reforma en la Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, en cumplimiento al derecho constitucional, tipifica el delito de la Trata de Mujeres en el artículo 15, numeral 19:

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

Posteriormente transcurridos cinco años con la creación de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial No. 39.912 del 30 de abril de 2012, se genera una segunda tipificación del delito de trata, ampliando los supuestos y generando la colisión de normas penales. Esta situación fue resuelta con sentencia No.1378 de carácter vinculante de la Sala Constitucional, del 17 de octubre de 2014, en una ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán; esta decisión se sustenta en dos principios generales del derecho, el primer principio “las leyes se derogan por otras” y el segundo principio determina que “la especialidad prevalece sobre la ley general”. Por lo tanto, es decisión jurisprudencial de la sala:

De acuerdo al primer principio, conforme al cual la ley posterior deroga a la anterior, resulta obvio que la Ley Orgánica Sobre la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo por ser ley posterior, debe derogar en el hecho debatido a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, objeto de reimpresión publicada en Gaceta Oficial N° 38.770 del 17 de septiembre del mismo año, y de conformidad con el segundo principio, que determina que la especialidad debe prevalecer sobre la ley general, también la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es de aplicación preferente a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que ambas leyes tiene la particularidad que son orgánicas y especiales, existiendo entonces colisión de leyes, por tanto el principio latino de *Lex specialis derogat* generan no se podría aplicar para establecer la competencia, quedando solamente el indicado supra, relativo a la vigencia normativa, ratificándose en consecuencia que la última ley sancionada es la de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y es la que debe aplicarse.

Finalmente, el delito de la trata de personas queda definido y tipificado en el artículo 41 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo:

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

Dentro de esta perspectiva, la sala considera que los tribunales especializados en violencia contra la mujer; basándose en el principio “trato igual” establecido en la carta magna, en su artículo 21 y atendiendo la figura jurídica del fuero de atracción, se le adiciona la competencia especial de conocer del delito de trata de personas, tipificado en el artículo 41 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, incluyendo a las víctimas varones adolescentes y niños, en el caso de hombres adultos, solo conocerá este tribunal cuando concurra como víctima con el género femenino.

## **Tipos de Trata de Personas**

La trata de personas es una actividad que puede realizarse en cualquier parte del mundo; la víctima de trata, puede ser captada y materializarse el delito en su país de origen (trata interna) o en uno distinto, e igualmente puede ser trasladada o rotada por distintas naciones para su consumación (trata externa), razones por las cuales es considerado por la ONU un delito transnacional. En este sentido, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (s.f: en línea) define como:

- **Trata Externa:** La captación se da en el país de origen o residencia y se traslada a la víctima a otro país en donde tendrá lugar la explotación.
- **Trata Interna:** La captación, el traslado y la explotación, se dan al interior de las fronteras de un mismo país (barrio, municipio, departamento).

## **Diferencia entre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas**

El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son delitos que tienen elementos en común pero con finalidades totalmente diferentes, teniendo como consecuencia que uno pueda derivar a otro, ya que las víctimas de tráfico ilícito de migrantes pueden caer en engaños y ser forzados posteriormente a ser víctimas de la esclavitud. La Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), concreto tres diferencias:

### **Consentimiento**

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas y/o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

### **Explotación**

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales a los traficantes.

### **Transnacionalidad**

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado. (2007:15)

## **La Trata de Mujeres Dentro del Marco Jurídico Venezolano**

La trata de mujeres tiene su fundamento jurídico, en el artículo 54 constitucional que prohíbe expresamente el sometimiento de ninguna persona al delito en referencia, la esclavitud o servidumbre. Particularmente, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas. Esta conducta delictual acarrea penalidades de conformidad con lo establecido en la ley. En esta perspectiva, el Código Penal publicado en Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario, del 20 de Octubre de 2000, en su artículo 4 ordinal 10 dispone que “están sujetos a enjuiciamiento en Venezuela y se castigaran de conformidad con la ley penal venezolana, los venezolanos que, dentro o fuera de la republica tomen parte en la trata de esclavos”. Este delito, por el “principio de ley posterior deroga ley anterior”, según criterio de la Sala Constitucional en sentencia No.1378, del 17 de octubre de 2014, se regirá por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tipificado en el artículo 41 y no por la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Igualmente se observa, en el artículo 23 del Código Orgánico Procesal Penal la protección de las victimas de hechos punibles que brinda el estado, respecto al

derecho que estas poseen para acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilataciones indebidas o formalismos inútiles; así mismo, al derecho que gozan respecto a la reparación del daño. De igual forma, menciona este artículo la responsabilidad que tienen los funcionarios de ser sancionados de acuerdo al ordenamiento jurídico, por no prestar atención de forma oportuna y diligente cuando procesen las denuncias o afecten de cualquier forma los derechos de esta. En este mismo orden de ideas, el Ministerio público en el informe del fiscal general de la república (2002: 301-302) “Uno de los objetivos del proceso penal es la protección de la víctima y la reparación del daño ocasionado por el delito a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 23 y el encabezamiento del artículo 118 (ahora artículo 120) del Código Orgánico Procesal Penal”.

**Tipo de Delito:** Trata de Personas.

**Concurrencia de delito:** Es un delito continuado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Orgánico Penal.

**Sujeto Activo:** El tratante. Es la persona que comercializa con género. Dentro de esta actividad delictiva tienden a intervenir varias personas asociadas, para cometer el hecho punible. Estos sujetos pueden ser de cualquier nacionalidad, estrato social, posición económica y de cualquier sexo.

**Sujeto pasivo:** Las Mujeres. El sujeto pasivo es cualquier ser humano, objeto de la esclavitud moderna, en cualquiera de sus modalidades, siendo más vulnerables, las mujeres, niñas y adolescentes.

**Bien jurídico tutelado:** Son aquellos que reciben toda la protección del estado, los cuales son inherentes a la personas, encontrándose estos establecidos por la ley por consiguiente este delito atenta contra los derechos humanos de libertad y vida de la víctima.

## Supuestos, Medios y Modalidades del delito de Trata de Mujeres

Para facilitar el estudio del delito de la trata de personas es necesario analizar de forma individual la definición de cada uno de sus supuestos, medios y modalidades, para poder tener la capacidad de identificar cuando se esté en presencia de este crimen de lesa humanidad. La tipificación venezolana, respecto a este delito en cuanto a la definición legal presentada por la ONU ha sido ampliada en dos oportunidades, en la Ley Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, incluye al fraude como nuevo supuesto, posteriormente Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo incorpora dentro del delito, los supuestos de: medio fraudulento, mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, prostitución ajena o forzada pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aun con el consentimiento de la víctima.

Supuestos		Medio		Modalidades	
Promover		Amenaza		Ejerza la mendicidad	
Favorecer		Fuerza		Trabajos o servicios forzados de servidumbre por Deudas	
Facilitar		Coacción		Adopción irregular	
Ejecutar		Rapto		Esclavitud o sus prácticas análogas	
Recepción de Personas	+	Abuso de Poder	+	La extracción de órganos,	<b>= Trata de Mujeres</b>
Captación		Situaciones de Vulnerabilidad		Cualquier clase de explotación	

Transporte		Concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima		sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima	
Traslado					
Acogida					

**Fuente:** Alcalá y Hernández 2018. En concordancia al Artículo 41 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

### **La Mujer Como Género Vulnerable**

La víctima del delito de la trata de personas puede ser cualquier sujeto sin distinción de edad, raza, sexo o posición social, sin embargo, hay personas que tienden a ser más débiles frente a este tipo de actividad como son los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, entre otros. Siendo motivo de estudio para esta investigación, la mujer venezolana como género vulnerable, producto de la crisis económica que sufre el país, motivo por el cual las mujeres son obligadas a buscar mejores oportunidades para el sustento de sí mismas o sus familiares, siendo “atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc.” (UNODC 2009: 28). La Oficina Nacional Contra la Droga y el Delito (2010:14), determina que la situación de vulnerabilidad es un medio utilizado por los tratantes para obtener el consentimiento de la víctima. Entendiéndose como vulnerabilidad (Wisner 2004:11) “las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza”. La UNODC

(2010:17) sostiene dos hipótesis en cuanto a la vulnerabilidad, donde la primera obedece al desconocimiento de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella; mientras que la segunda hace referencia a la incapacidad de las víctimas para resistirse a los hechos.

Tenemos pues, que dentro de la primera hipótesis se encuentran los seres humanos incapaces y los menores de edad, quedando situados en la segunda las personas con discapacidad física o mental, las que se encuentran en condiciones de necesidad económica y las sometidas a engaños a través de la coerción o violencia, procesos culturales o riesgos. Es por ello, que en las diferentes formas en las que se presenta el delito de trata de mujeres se encuentra presente la vulnerabilidad como rasgo característico de las víctimas. Cabe considerar, por otra parte, que en la Conferencia Mundial Sobre Las Mujeres celebrada en Beijing en 1995, considera como un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, cualquier delito de violencia contra la mujer por disminuir el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad; dicha conferencia, define la violencia contra la mujer como la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Dentro de esta perspectiva, es importante mencionar la reflexión planteada por Campos A (2010: en línea) que consiste en que “las relaciones de poder se construyen socialmente y determinan las relaciones de género en las sociedades”, partiendo de la definición Nietzsche (2005, s.p) que determina que “el poder es la dominación de otros humanos, así como el control sobre el propio entorno del grupo o persona que ejerce el poder”. Por consiguiente, Foucault (s.f: en línea) hace mención a que el poder es una construcción social, que está en constante ejercicio para ejercer un propósito. Además, el autor manifiesta que es necesario “Interrogarse cómo hemos llegado a constituirnos en lo que somos, nos hace ver las sedimentaciones de las relaciones de poder que han operado sobre nosotros, formándonos de acuerdo a un patrón de subjetividad”.

## **La Trata de Mujeres Venezolanas: Un Delito de Cifras Negras**

Venezuela atraviesa una de las peores crisis de su historia, esta situación trae consigo el encarecimiento del costo de la vida, genera desempleo, deficiencia de los servicios públicos, desabastecimiento, delincuencia, corrupción y una gran desestabilización sociopolítica.; este escenario ha causado desasosiego en los ciudadanos al no sentir seguridad en sus gobernantes, estar imposibilitados para adquirir los productos básicos que sirven para cubrir sus necesidades esenciales y alcanzar su desarrollo pleno. Esta situación, hace que un grupo de mujeres vulneradas por este hecho, se vean forzadas a cruzar las zonas limítrofes del país ya sea de forma legal o ilegal, tratando de escapar de una realidad tormentosa, en búsqueda de otras divisas que les brinden mejor estabilidad económica, tanto a ella como a sus familiares; sin importarles su falta de conocimiento en cuanto a la cultura, idioma o legislaciones del país al cual emigra, factores que pueden empeorar su situación de vulnerabilidad.

Asimismo, este estado de carencia económica, jurídica y social convierte a la mujer migrante venezolana, sin ella saberlo en inerte al delito de trata de personas, aprovechándose los tratantes para obtener el consentimiento de la víctima. Rosa Rendón, representante de SICAR CAT, programa que ayuda a las mujeres víctimas de trata señala que “las redes de trata se aprovechan de situaciones de vulnerabilidad, detectan qué colectivos son vulnerables para convertirlos en objetivos diana” (2018: en línea). En consecuencia, en los últimos años los indicadores de los afectados por el delito de trata han ido en aumento, es especial las estadísticas de víctimas femeninas que son capturadas y/o captadas para ejercer las distintas modalidades de la trata, que pueden ser: la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil.

Por lo tanto, en las distintas reseñas periodísticas publicadas en diversos periódicos nacionales e internacionales, puede evidenciarse este tipo de comercio humano, donde se observa en algunos casos el protagonismo de la mujer venezolana, cada vez más frecuente. Citando al diario “El Nacional”, del 27 de marzo del año 2018, expresa en su título que las víctimas venezolanas de trata han aumentado en 300%; al desfragmentar este porcentaje sale a relieve que un 75% de los afectados por el delito son mujeres, es decir, de 198.800 víctimas en total, 149.500 son mujeres nacionales. Dichas cifras, fueron extraídas del informe realizado el presente año por la Embajada del Reino Unido en Venezuela, la Asociación Civil Paz Activa y el Observatorio de Delito Organizado. Este estudio fue elaborado con el examen de 86 casos registrados entre los años 2016 y 2017, debido a la escasa o nula información que se logra obtener de los organismos oficiales.

Razón por la cual, es necesario comprender que este es un delito de cifras negras, adoptando el concepto de Zeverin A (2014: en línea) el cual define que “La cifra negra se refiere al número o desconocimiento de delitos y delincuentes que no han llegado a ser descubiertos porque no han sido denunciados por sus víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema (justicia o policía)”. Por lo tanto, es difícil dar una visión amplia de las cifras del delito, puesto que las mujeres afectadas no denuncian, rasgo característico de los delitos de la violencia contra ellas. Dentro de este marco, Mario Sanchez Linde en su estudio “La trata ilegal de personas: principales aspectos criminológicos”, determina tres hipótesis por la escasez de denuncias:

“Se apuntan diferentes explicaciones para tal circunstancia; la primera es, lógicamente, las pocas denuncias que las víctimas presentan, dado el miedo a represalias de la red de explotación sobre su propia persona o sus familiares. Igualmente, el férreo

control que estas redes imponen a las víctimas es un óbice importante para siquiera poder acudir a comisarías, fiscalías, u organizaciones de ayuda. En tercer lugar, es frecuentemente la situación de ilegalidad o irregularidad en sus actividades o empleos lo que cohibe a la víctima” (2012: 22).

## **2.3 Bases Legales**

### **Instrumentos Jurídicos Internacionales.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 2, de la carta magna, el cual establece que Venezuela es un país constituido como un estado democrático y social de Derecho y de Justicia, donde prevalecen los derechos humanos como valores superiores a su ordenamiento jurídico y su actuación.

- **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.** Ley No.64. Publicado en Gaceta Oficial No. 37. 353 de 27 de Diciembre de 2001.
- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 15 de Noviembre de 2000. Firmado por Venezuela Ley No. 88. Publicado en Gaceta Oficial No. 37.357 del 4 de Enero de 2002.

**Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial No. 5.453 del 24 de Marzo del 2000. Segunda Versión.**

**Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable,

indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 29.** El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

**Artículo 30.** El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

**Artículo 46.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

**Artículo 54.** Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

**Artículo 87.** Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

**Artículo 89.** El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. (...)

**Código Penal Venezolano publicado en Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario, del 20 de Octubre de 2000.**

**Artículo 4.-** Están sujetos a enjuiciamiento en Venezuela y se castigaran de conformidad con la ley penal venezolana:

10. Los venezolanos que, dentro o fuera de la República, tomen parte en la trata de esclavos.

**Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial No. 6.078 Extraordinario Del 15 De Junio De 2012.**

**Artículo 23.** Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal. Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.

**Artículo 120.** La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las Decreto 9.042 Pág. 45 fases. Por su parte, los jueces y juezas garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

**Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial No. 39.912 del 30 de abril de 2012**

**Artículo 29.** Se consideran circunstancias agravantes de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, cuando éstos hayan sido cometidos:

1. Utilizando a niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, adultos o adultas mayores e indígenas, o en perjuicio de tales grupos vulnerables de personas.

10. Valiéndose de una relación de confianza o empleo para realizarla.

11. Cuando su comisión involucre el espacio geográfico de otros Estados.

12. En las zonas de seguridad fronteriza o especial previstas en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación o en jurisdicción especial creada por esa misma ley o en un lugar poblado. Cuando concorra alguna de las circunstancias descritas en el presente artículo, la pena aplicable será aumentada en un tercio. Si se presentan dos o más de tales circunstancias agravantes, la pena aplicable se incrementará a la mitad.

**Artículo 41.** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

**Artículo 42.** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore, por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de ocho a doce años. El

consentimiento del sujeto pasivo no constituye causal de exclusión de la responsabilidad penal por los hechos a que se refieren los artículos precedentes. Tampoco lo constituye el consentimiento que, a tal efecto, otorgue el ascendiente, cónyuge, hermano, hermana, tutor, tutora, curador o curadora, encargado o encargada de la educación o guarda, persona conviviente con el sujeto pasivo de la trata, ministro o ministra de algún culto o funcionario o funcionaría, empleado público o empleada pública, quedando a salvo la posible responsabilidad penal de éstos últimos en caso de determinarse que aún en comisión por omisión, intervinieron en la trata.

**Artículo 43.** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada trafique, trasplante o disponga ilegalmente de órganos, sangre, concentrado globular, concentrado plaquetario, plasma u otros tejidos derivados o materiales anatómicos provenientes de un ser humano, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

**Artículo 46.** Quien como, parte integrante de un grupo de delincuencia organizada explote la industria o el comercio de la pornografía para reproducir lo obsceno o impúdico a fin de divulgarlo al público en general, será penado o penada con prisión de diez a quince años. Si la pornografía fue realizada con niños, niñas o adolescentes o para ellos, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años de prisión.

**Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014.**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

**Artículo 15.** Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1. Violencia psicológica: Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

8. Prostitución forzada: Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9. Esclavitud sexual: Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

15. Violencia mediática: Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre

mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Artículo 33.** Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir, En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

**Artículo 46.** Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

**Artículo 47.** Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

**Artículo 55.** Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años.

**Artículo 56.** Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

**Delincuencia organizada:** de acuerdo al artículo Artículo 4 de la LCDOFA., se entiende por:

“la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley”

**Promover:** es la acción de fomentar o favorecer la realización o el desarrollo del delito.

**Favorecer:** Ayudar a que se realice la actividad delictiva.

**Facilitar:** es la acción de proporcionar ayuda a alguien o hacer de intermediario para que se materialice el delito.

**Ejecutar:** Llevar a cabo los supuestos del delito de trata de personas.

**Captación:** se refiere a atraer a una persona y guiar su voluntad o su afecto

**Transporte:** medio para transportar a las personas, víctimas del delito.

**Trasladar:** transportar a las víctimas y llevarlas de un lugar a otro

**Acogida:** es la protección y cuidado que se realiza como parte de la materialización del delito.

**Recepción:** recibir a los afectados por el delito en un lugar.

**Amenaza:** esta acción la ejerce el tratante, cuando da a entender a la víctima que tiene intención de causarle un mal si de da determinada condición impuesta por el.

**Fuerza:** es la fuerza o violencia física que se ejerce contra las mujeres víctimas del delito.

**Coacción:** se define como la fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre la víctima con intención de obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

**Rapto:** llevarse a una mujer por la fuerza de un lugar y retenerla en contra de la voluntad de ella.

**Engaño:** es la acción de hacer creer a la víctima algo que no es real por medio de palabras o acciones.

**Abuso de Poder:** Ucha F (2011, en línea) define que esto ocurre:

“cuando una autoridad, superior o dirigente sobrepasa el ejercicio de sus funciones exigiéndole a un subordinado, a partir de amenazas como ser la pérdida del empleo o de cualquier otro beneficio, que realice determinadas acciones o actividades que no se encuentran entre las que debería desarrollar”

**Situación de Vulnerabilidad:** esta se puede definir como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.

**Medio Fraudulento:** es el medio que conlleva a un fraude.

**Consentimiento:** Cuando una persona permite que se lleve a cabo un acto.

**Mendicidad:** situación en la cual una persona pide a otras dinero para vivir.

**Trabajo Forzado:** es aquel trabajo que se realiza bajo amenazas y sin consentimiento de la persona.

**Servidumbre por deuda:** dependencia excesiva de la víctima para con el tratante debido a la obligación que tiene esta de pagar o devolver algo.

**Adopción Irregular:** es la acción de tomar un hijo y hacerlo propio sin pasar procedimientos regulares o reglamentarios.

**Esclavitud:** uso de personas como mano de obra, bajo condiciones de dominio y escasa libertad

**Extracción de Órganos:** Sacar del cuerpo de una persona, algún órgano de su cuerpo, sin su consentimiento.

**Explotación sexual:** es la obtención de un beneficio sexual mediante abuso y poco o nulo pago. Ejercido por el tratante en perjuicio de una situación de vulnerabilidad, relación de fuerza desigual o confianza de propósitos sexuales

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

En este capítulo, se presenta la metodología empleada en la investigación que permite el desarrollo de la misma.

#### **3.1 Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación**

Debe señalarse que la presente investigación es de tipo Jurídica Dogmática Histórica-Propositiva, por contener todos los elementos que así la definen; al respecto conviene destacar que Witker y Larios (1997: s.p) sostienen que las investigaciones jurídicas dogmáticas se basan en concebir los problemas jurídicos desde una perspectiva estrictamente formalista, cuyo objeto está constituido por las fuentes formales del derecho: principios, leyes, jurisprudencia, costumbre, etc. Al mismo tiempo, Witker en su obra “La Investigación Jurídica” (1995: 36) señala que la investigación jurídica histórica “hace una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”. Al mismo tiempo, Witker (1995:37) señala que la propositiva “trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia”

Por otra parte, el nivel de investigación es exploratoria, por tener dentro de sus objetivos examinar un problema nunca o poco estudiado, buscando obtener un

primer acercamiento científico del mismo (Flores, 2013: en línea). Algo semejante manifiesta Perdomo R (2005: 23) en su libro “Metodología de la Investigación Jurídica” quien además agrega, que la investigación es de clase exploratoria cuando el investigador no dispone de recursos que le permiten un trabajo más profundo. De igual manera, se determinó que el tipo de diseño es bibliográfico al circunscribirse en la definición establecida por Palella y Martins (2010:87).

“el diseño bibliográfico, se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes”

Los investigadores para el presente estudio obtuvieron toda su información a través de la búsqueda exhaustiva, sistemática, rigurosa y profunda, realizada en los diversos textos jurídicos, jurisprudenciales, además de la recopilación de los distintos trabajos investigativos relacionados con el tema del delito de trata de mujeres.

### **3.2 Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica**

Es importante subrayar, que el método consiste en una serie de procedimientos de investigación, utilizados por las ciencias y correlacionados con un momento histórico. Durante el desarrollo de este estudio se utiliza el método deductivo con característica analítica; “a través de este método se realiza una inferencia lógica que se desprende de la generalización hacia lo particular” según el criterio de Bustamante D. en la guía “El Diseño de la Investigación Jurídica, Facultad de Derecho Universidad Simón Bolívar” (s.f: 26). Atendiendo a estas consideraciones ha sido de suma importancia investigar y analizar la trata y la crisis económica desde un todo

para poder precisar sus definiciones e igualmente determinar cada uno de los elementos que las originan y los efectos que las causan; para demostrar la relación que existe entre ellas y que facilita el fomento del delito estudiado.

Ahora bien, Perdomo R puntualiza que “la recolección de información se hace tomando en cuenta el tipo de diseño que hemos adoptado en nuestra investigación...” (2005: 122), siendo utilizado en este estudio el diseño bibliográfico o documental, determinado con anterioridad; al mismo tiempo, es necesario señalar que “Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información” (Limón 1999: s.p). En conclusión, se consideró necesaria la utilización de la técnica del fichaje por cumplir con estos requisitos al analizar la definición sostenida por Lucarelli y Correa los cuales determinan que esta técnica:

"Consiste en recoger por separado esos fragmentos significativos de información, a fin de manejarla independientemente de su texto de origen. Esta técnica puede dar lugar a nuevas organizaciones del tema que se está estudiando, a través de las relaciones que se establezcan con otros fragmentos fichados. Se puede confrontar información y puntos de vista, diferenciar datos, complementar otros." (1993: 98)

### **3.3 Fases de la Investigación**

En principio, el objeto de la fase metodológica de la investigación documental consiste en ahondar e incrementar los conocimientos relacionados con la naturaleza del problema estudiado, fundamentados en los trabajos precedentes realizados sobre la problemática planteada o que guarden cierta relación inmediata con ella; los cuales han sido obtenidos a través de textos doctrinarios, jurisprudencias, leyes,

informaciones periodísticas, medios digitales, entre otros; que permitan realizar análisis y comparaciones, para poder obtener un resultado que permita llegar a una conclusión, para posteriormente proporcionar recomendaciones que ayuden a la resolución del problema abordado.

### **Fase I. Investigar la influencia de la crisis económica venezolana en el delito de la trata de mujeres**

Conviene destacar, la necesidad que surge de estudiar la crisis económica venezolana y el delito de la trata, de forma generalizada, separando y analizando cada uno de los elementos que lo componen, además de seleccionar dentro del grupo de sujetos pasivos la mujer venezolana, como víctima más frecuente que repunta en las reseñas periodísticas, para el momento del estudio; finalmente lograr obtener su comprensión y poder determinar el punto esencial del estudio consistente en la relación de incidencia negativa que surte una sobre la otra. Por lo tanto, la presente investigación se fundamenta a través de la consulta de los diversos estudios relacionados con los temas objeto de análisis, realizados por distintos investigadores; así como también, fue obligatoria la revisión del marco jurídico legal venezolano y jurisprudencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia e inclusive la recopilación de información vinculada con los diferentes decretos de Emergencia Económica dictados por el ejecutivo nacional, vigentes hasta la fecha.

### **Fase II. Demostrar la incidencia de la crisis económica venezolana en el delito de la trata de mujeres.**

De acuerdo a los requerimientos de la presente fase de investigación, después de haber realizado la recopilación de información necesaria, relacionada con la crisis económica nacional y la trata de personas; además, de delimitar como sujeto pasivo de estudio para el presente trabajo, la mujer venezolana y realizar los diferentes análisis comparativos, se logra demostrar la emergencia económica que atraviesa Venezuela cuando el ejecutivo nacional activa la protección constitucional del

decreto de emergencia económica a partir de enero de 2016, prorrogado y renovado de manera constante hasta la presente fecha; este hecho pone de manifiesto que el país atraviesa una de las peores crisis en la historia, de acuerdo a lo manifestado por Alejandro Werner, jefe del Fondo Monetario Internacional para el hemisferio occidental, generando esta situación un alto índice de pobreza, definida por el Banco Mundial como un “fenómeno multidimensional, que incluye incapacidad para satisfacer las necesidades básicas” del ser humano.

Basados en lo anteriormente expuesto, ha sido necesario para continuar de forma progresiva y lograr objetivo de esta fase, el estudio de los efectos que produce esta incapacidad de satisfacer las necesidades elementales para toda persona, que la llevan a un estado de desesperación; al hacer una inferencia de este hecho, permite analizar la definición que sostiene Wisner B sobre la vulnerabilidad, el cual concreta que esta es el conjunto de “características de una persona o grupo y su situación que influencia en su capacidad de: anticipar, lidiar, resistir y recuperarse, del impacto de una amenaza”, considerando en este caso como amenaza la insatisfacción de cualquiera de las necesidades elementales para la existencia humana (alimentación, salud, vivienda, empleo, seguridad, educación, entre otros). A este respecto, la UNODC precisa que la situación de vulnerabilidad dentro del delito de trata, es un medio utilizado por los tratantes para obtener el consentimiento de las víctimas y lograr materializar del delito.

Partiendo del supuesto anterior, la UNODC maneja dos hipótesis, en cuanto a la vulnerabilidad como medio para obtener el consentimiento, siendo la primera el desconocimiento de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella; mientras que la segunda hipótesis se orienta a la incapacidad de las víctimas para resistirse frente a los hechos; consecuentemente al basarse el estudio en esta última, se ha concretado que la crisis económica es un hecho que vulnerabiliza a las personas. Además, se ha logrado determinar, que la violencia contra la mujer es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y

hombres. El delito de violencia, dirigida hacia cualquier mujer, disminuye el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad según lo expuesto en la Conferencia Mundial Sobre Las Mujeres celebrada en Beijing en 1995. Igualmente para concluir, la Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer (2010: s.p) ha señalado que “las dificultades económicas y faltas de empleo pueden aumentar la vulnerabilidad de la mujer para la trata de personas”, lo que demuestra cómo puede incidir la crisis económica venezolana en el delito de trata, especialmente de las mujeres por su alto grado de vulnerabilidad, en desventaja frente al hombre, sumándole la posición de la mujer como sostén en los hogares venezolanos.

### **Fase III. Examinar el delito de la trata de mujeres en la crisis económica venezolana.**

Para el desarrollo, de la presente fase de investigación, ha sido necesario observar atenta y cuidadosamente el comportamiento del delito de trata de mujeres venezolanas, a través de la información recaudada en las diferentes reseñas periodísticas acerca de las víctimas rescatadas. Ahora bien, durante este análisis realizado al delito se han observado las siguientes características: 1) predomina la trata externa, producto de la necesidad surgida por la crisis económica a raíz de la devaluación del bolívar. 2) el consentimiento, por parte de las víctimas hacia los tratantes es viciado a causa de la vulnerabilidad presente en la mujer venezolana. 3) el delito, se fortalece por la necesidad económica y el desconocimiento del idioma, la legislación, la geografía, la cultura, etc. 4) la corrupción, imposibilita la denuncia de las afectadas al tener desconfianza de las autoridades y sus funcionarios. 5) el desconocimiento de las autoridades en el manejo del delito facilita su consumación y coloca en peligro a la mujer. 6) las situaciones migratorias irregulares son un potencial de vulnerabilidad en la mujer venezolana. 7) la crisis fomenta las organizaciones delictuales de trata en Venezuela, por ser este un delito lucrativo.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Resultados del Estudio**

La presente investigación arrojo como resultado, que Venezuela sufre una hiperinflación que suscita el alto índice de pobreza extrema en su población, la cual es una de las principales causas que facilitan el delito de trata de mujeres; esto puede evidenciarse al observar el desenlace de la Encuesta de Condiciones de Vida 2017 realizada por universidades nacionales reconocidas e igualmente por los diferentes decretos de estado de excepción por emergencia económica dictados por el ejecutivo nacional a partir de enero de 2016 hasta la presente fecha, producto de diversas circunstancias económicas extraordinarias que afectan gravemente la vida económica de la nación y que atentan con la seguridad de sus ciudadanos, tal como lo ordena la norma suprema en el artículo 338.

Ahora bien, para esta investigación se tomó como sujeto pasivo, las venezolanas mayores de edad; al ser consideradas las mujeres por la Organización de la Naciones Unidas, como vulnerables; producto de las diferentes violencias que sufren a diario como manifestación de la relación poder ejercida sobre ellas históricamente; asimismo, sumándole a esta condición, la situación de necesidad económica que atraviesan producto de la crisis presente en el país, además, de ser sostén de muchos hogares, situación que se incrementa con los años de acuerdo a lo certificado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Este escenario, sirve de medio para incrementar el delito de trata de mujeres y facilitar a los tratantes, obtener por cualquier vía, el

consentimiento viciado de las víctimas, aunque la aprobación nunca está presente en este ilícito.

## **4.2 Conclusión**

La crisis económica venezolana es considerada como una de las principales crisis en la historia de la económica moderna, así lo determino el Fondo Monetario Internacional para el hemisferio occidental. Este fenómeno económico ubicó al país en un 87% de nivel de pobreza extrema según la ENCOVI 2017; en atención a esta problemática, el Ejecutivo Nacional se vio obligado a principios del año 2016, a hacer uso de la herramienta constitucional, decretando la emergencia económica, la cual ha sido varias veces prorrogada hasta la actualidad, por la grave situación que atraviesa el país (art 337, 338 CRBV). Dentro de este mismo orden de ideas, fue necesario para esta investigación demostrar que la crisis económica es uno de los factores generadores de vulnerabilidad frente a los seres humanos, por la incapacidad que tienen estos de resistirse a este hecho. Esta hipótesis establecida por la UNODC sirve como medio para obtener el consentimiento de las víctimas del delito de trata de personas por los perpetradores.

Por consiguiente, debemos precisar que todas las personas son propensas de ser vulnerables frente a cualquier circunstancia, sin embargo, la vulnerabilidad del sexo femenino es intensificada por otros elementos que la acompañan como lo es la relación de poder que es manifestada por el hombre a través de la violencia contra ella y que la coloca en desigualdad o subordinación frente a este; además de los grandes atributos que la hacen fascinante y atractiva para los tratantes; por esta razón se consideró para el estudio de esta investigación la mujer venezolana como sujeto pasivo de delito de trata, e igualmente por la gran demanda que existe en el mundo de explotación sexual y trabajo forzoso, evidenciada en las cifras crecientes y alarmantes presentadas por la UNODC en su informe bianual de 2016. Observando

para el 2006, que de las víctimas detectadas en América Latina, las mujeres alcanzaron las 2/3 partes; para el 2009, de las víctimas femeninas el 13% provenía de América del Sur, aumentando a un 45% para el año 2016, dentro de estas cifras se encontraron mujeres venezolanas.

Por otra parte, en el año 2018, la Embajada del Reino Unido en Venezuela conjuntamente con la Asociación Civil Paz Activa y el Observatorio de Delincuencia Organizada develaron que de 198.800 víctimas venezolanas del delito de trata reportadas, el 70% eran mujeres, visibilizando un vertiginoso y preocupante incremento de esta actividad delictual, donde el sujeto pasivo es la mujer. En resumidas cuentas, la historia al igual que la consulta realizada a diferentes doctrinas, han demostrado que toda crisis es generadora de vulnerabilidad para el ser humano, siendo este un factor crucial para facilitar el delito de la trata. De éstas, se evidencia que la crisis económica existente en Venezuela tal como se corroboró en el proceso de la investigación, incide en el aumento de este ilícito de lesa humanidad donde la mujer nacional es la potencial víctima.

Para concluir, es necesario que el estado establezca controles sociales informales y formales, el primero enfocado en la prevención del delito de trata de mujeres, mediante campañas de difusión referentes a este a través de diversos medios y centros de información ubicados en zonas fronterizas, aeropuertos y terminales terrestres, dando a conocer su definición, diferentes modalidades, dónde acudir en caso de ser víctima, tener conocimiento o sospecha de la perpetración del delito, así como formas de denunciar. Dejando para el segundo control, la creación de normas jurídicas autónomas y especializadas en el delito de trata, que sean severas en la persecución y penalización de los victimarios, brinden a las víctimas protección, asesoramiento, resarcimiento del daño, seguimiento de su caso y mecanismos de reinserción a la sociedad.

### 4.3 Recomendaciones

- Ø Elaborar una ley orgánica autónoma y especializada en el delito de trata de personas, cuyo objetivo principal sea la protección a las víctimas y el resarcimiento del daño. Además, que incluya penalización al consumidor final.
- Ø Crear instituciones gubernamentales, con equipos multidisciplinarios que se encarguen de hacerle seguimiento al delito, para anticipar y prevenir futuras víctimas.
- Ø Crear comisión contra el delito de trata en los consejos comunales para prevenir el delito, recibir denuncias, hacer seguimiento a las víctimas y reinsertarlas a la sociedad.
- Ø Creación de escuelas para funcionarios, especializados en el delito de trata de personas, en especial de mujeres.
- Ø Elaborar un test que sirva a los funcionarios para determinar con facilidad si una mujer es o fue víctima de trata.
- Ø Colocar puntos de control con personal femenino calificado en la materia; en terminales terrestres, aéreas y marítimas nacionales e internacionales así como en las zonas fronterizas.
- Ø Realizar campañas informativas de prevención del delito, donde se de a conocer su definición, características y modalidades, especialmente en las unidades educativas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

APROSERS (2013). **Investigación sobre la Prostitución Y Trata de Mujeres.** Disponible en:

<https://www.fundadeps.org/recursos/documentos/629/Investigacion%20sobre%20prostitucion%20y%20trata%20de%20mujeres%20APROSERS.pdf>.

Barreto J (27 De Marzo De 2018). **Víctimas venezolanas de trata de personas aumentaron 300%.** *El Nacional.* Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/victimas-venezolanas-trata-personas-aumentaron-300\\_228539](http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/victimas-venezolanas-trata-personas-aumentaron-300_228539)

Borges B. y Aya L. (2018), **Trata de Personas, Trabajo Forzoso y Esclavitud Moderna.** Disponible en: [pazactiva.org.ve/pdf/ESCLAVITUD\\_MODERNA.pdf](http://pazactiva.org.ve/pdf/ESCLAVITUD_MODERNA.pdf).

Bustamante Diana (s.f). **El Diseño de la Investigación Jurídica, Facultad de Derecho Universidad Simón Bolívar.** Disponible en: [https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_del\\_proyecto\\_de\\_investigacion.pdf](https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf).

Campos Ana (2010). **Género: una relación de poder.** *El Universitario.* Disponible en:

[http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43:analisisacademico&Itemid=55](http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43:analisisacademico&Itemid=55)

**Conceptos Generales.** Organización Mundial Para las Migraciones. Disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

Código Penal Venezolano. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela I N° 5.494 Extraordinario.** Octubre 20, 2000.

Código Orgánico Procesal Penal. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.078 Extraordinario.** Junio 15, 2012.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.357.** Enero 4, 2002.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.452**. Marzo 24, 2000. Segunda Versión. Caracas.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.357**. Enero 4, 2002.

Decreto No. 2184 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.214 Extraordinario**. Enero 14, 2016.

Decreto No. 2.323 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.227 Extraordinario**. Mayo 13, 2016.

Decreto No. 2.452 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.256 Extraordinario**. Septiembre 13, 2016.

Decreto No. 2.667 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.074**. Enero 13, 2017.

Decreto No. 2.849 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.298 Extraordinario**. Mayo 13, 2017.

Decreto No. 3.074 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.233**. Septiembre 11, 2017.

Decreto No. 3.249 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.323**. Enero 18, 2018.

Decreto No. 3.413 de Estado De Excepción Y De Emergencia Económica. . **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.394 Extraordinario**. Mayo 10, 2018.

Del Toro O. (2012) **La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de explotación Sexual en Tijuana” (Baja California, México)**. Tesis

para obtener el grado de Maestro en Estudios Culturales. El Colegio de la Frontera Norte, Baja California.

**El éxodo venezolano alimenta la trata de personas en Europa.** (26 de Febrero de 2018). *El Espectador*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-exodo-venezolano-alimenta-la-trata-de-personas-en-europa-articulo-741372>

Focault (s.f). Campos Ana (2010). Género: una relación de poder. *El Universitario*. Disponible en: [http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43: analisisacademico&Itemid=55](http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43: analisisacademico&Itemid=55)

**FMI: Venezuela atraviesa una de las crisis más grandes de la economía.** (20 de abril de 2018). *El Nacional*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/economia/fmi-venezuela-atraviesa-una-las-crisis-mas-grandes-economia\\_231793](http://www.el-nacional.com/noticias/economia/fmi-venezuela-atraviesa-una-las-crisis-mas-grandes-economia_231793)

Guevara C (2005). **La Trata de Personas en Venezuela**. Disponible en: <https://issuu.com/proveaong/docs/venezuela-trata11>. Consultado Junio, 01.

INE (Instituto Nacional de Estadísticas) (2011). **Censo Nacional de Población y Vivienda**. Base de datos en línea. Disponible: [http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/ppt/Resultados\\_Censo2011.pdf](http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/ppt/Resultados_Censo2011.pdf).

Nietzsche (2005). Citado por Campos Ana (2010). **Género: una relación de poder**. *El Universitario*. Disponible en: [http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43: analisisacademico&Itemid=55](http://eluniversitario.ues.edu.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=196:genero-una-relacion-de-poder&catid=43: analisisacademico&Itemid=55)

Linde M (2012). **La Trata Ilegal De Personas: Principales Aspectos Criminológicos**. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*. No.16.

Limón Ramón. (1999). **Historia de la ciencia y el método científico**. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2007b/283/283.zip>. Consultado: Agosto 12.

Lucarelli, E. y Correa, E. (1993) **Cómo hacemos para enseñar a aprender**. Editorial: Santillana, Buenos Aires.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.912**. Abril 30, 2012. Caracas.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.551**. Noviembre 28, 2014. Caracas.

Osorio Manuel, (s.f.). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

**ONU** (1995). Conferencia Mundial Sobre las Mujeres Beijing.

Perdomo Rómulo (2005). **Metodología de la Investigación Jurídica**. Editorial: Universidad de la los Andes, Mérida.

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. (2000) Ley No.64. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37. 353**. Diciembre 27, 2001.

Romero Alberto (2002). **Globalización y Pobreza**. Editorial Universitaria Universidad de Nariño, Pasto.

Staff M. (2009). **Recorrido Histórico de la Trata de Personas**. *Revista Aportes Andinos*.

Disponible:<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Ucha F (2011). **Abuso de Poder**. Definición ABC. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/derecho/abuso-de-poder.php>

UCAB (Universidad Andrés Bello) (2018). **Encuesta de Condiciones de Vida 2017**. Base de datos en línea. Disponible: <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ENCOVI-2017-presentaci%C3%B3n-para-difundir.pdf>.

UNODC (2007). **Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas**. United Nations Publications. New York.

UNODC (2010). **Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje.** Costa Rica.

UNODC (2016). **Global Report On Trafficking In Persons.** Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf)

Witker y Larios (1997). **Metodología Jurídica.** Editorial McGraw Hill, Ciudad de México.

Witker Jorge (1995). **La Investigación Jurídica.** Editorial McGraw Hill, Ciudad de México.

Zevevin A (27 de Octubre de 2014). **Las cifras negras de la criminalidad.** *Comercio Justicia*

Disponible en: <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/las-cifras-negras-de-la-criminalidad/>